

32



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

**REFERENCIA No. 110014003059 2012 00546 00**

Niéguese la solicitud de aclaración impetrada por la gestora judicial de la parte demandante, tenga en cuenta la memorialista que el auto inadmisorio no adolece de duda alguna que deba ser aclarada, pues, éste obedece única y exclusivamente a las sumas de dinero ordenadas en la sentencia de fecha 6 de junio de 2019, proferida dentro del proceso de la demanda de restitución (principal).

Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la parte para subsanar la demanda (auto de fecha 25 de febrero de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

z.k.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO No. 3011 hoy 08 JUL 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria 